

PROYECTOS DE NORMA

Superintendencia Financiera de Colombia

1. Proyecto de Circular Externa “mediante la cual se modifica los informes de composición accionaria de las entidades vigiladas y controladas, accionistas de primer, segundo, tercer nivel y beneficiario final”.

Dentro de las principales disposiciones de este proyecto se contempla:

- (i) La creación de un formato con el propósito de obtener la información respecto de los 25 principales accionistas, accionistas de segundo y tercer nivel de las entidades vigiladas y controladas, así como el beneficiario final de los 25 principales accionistas.
- (ii) La modificación del Formato 211 (Proforma F0000 – 42) Número de acciones y número de accionistas (composición accionaría), adicionando las unidades de captura 07 - Rangos según número de acciones poseídas individualmente y 08 – Acciones readquiridas.
- (iii) Para asegurar la correcta transmisión de la información de los formatos descritos en las instrucciones primera y segunda de esta circular, las entidades destinatarias deben realizar pruebas obligatorias entre el 13 y el 24 de febrero de 2017, para la información con corte al 31 de diciembre de 2016.
- (iv) La primera transmisión oficial de los formatos se realizará con corte al 31 de marzo de 2017, de acuerdo con los instructivos correspondientes.

Asofiduciarías recibirá sus comentarios a este proyecto hasta el **19 de julio de 2016** al correo presidencia@asofiduciarías.org.co.

Consulte este proyecto: [Descargar](#)

Anexo: [Descargar](#)

NORMATIVIDAD

1. Ley 1793 del 7 de julio de 2016.

El Gobierno Nacional ha expedido la nueva ley de servicios financieros, la cual dispone que en cuentas de ahorro y/o depósitos electrónicos no se exigirá mantener un saldo mínimo.

En su artículo 1º dispone: “Los clientes de las entidades autorizadas para captar recursos del público a través de cuentas de ahorro y/o depósitos electrónicos podrán disponer de todo el dinero que tienen depositado en sus cuentas de ahorros o depósitos electrónicos, sin tener la obligación de mantener un saldo mínimo. En este sentido, las entidades facilitarán los mecanismos para este fin sin que el cliente incurra en costos adicionales”.

Asimismo, el artículo 2º señala: “En las cuentas de ahorros, las entidades autorizadas para captar recursos del público, sólo podrán cobrar costos financieros y/o transaccionales por los primeros 60 días de inactividad y/o ausencia de movimientos financieros por parte del usuario. En ningún caso, podrán hacer cobros retroactivos cuando el titular de la cuenta haga nuevos depósitos o movimientos que cambien la condición de inactividad de la misma”.

Consulte esta norma: [Descargar](#)

2. Ley 1796 del 13 de julio de 2016.

A través de esta norma, se establecen medidas para la protección de comprador de vivienda, seguridad de edificaciones y se reglamentan algunas funciones de Curadores Urbanos y de la Superintendencia de Notariado y Registro:

“Se generan medidas enfocadas a la protección del comprador de vivienda, el incremento de la seguridad de las edificaciones, el fortalecimiento de la función pública que ejercen los curadores urbanos y establecer otras funciones a la Superintendencia de Notariado y Registro. La revisión de los diseños estructurales de las edificaciones cuyo predio o predios permitan superar más de 2.000 metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, será realizada a costo de quien solicita la licencia, con un profesional particular, calificado para tal fin, de conformidad con los requisitos establecidos en el capítulo III título VI de esta ley, diferente del diseñador e independiente laboralmente de él, el cual luego de corregidos los ajustes solicitados mediante el acta de observaciones”.

Consulte esta norma: [Descargar](#)

3. Ley 1797 del 13 de julio de 2016.

Mediante esta ley se imparten disposiciones “que regulan la operación del sistema general de seguridad social en salud”. En su artículo 14 establece:

“Artículo 14. Creación Fondo de Gestión de Recursos y Administración del Fondo Especial de Investigación. Créase el Fondo para la gestión de los recursos destinados a la financiación de becas crédito de que trata el artículo 193 de la Ley 100 de 1993. Harán parte de este Fondo, además de los recursos previstos en el mencionado artículo, los rendimientos financieros generados por sus saldos y los demás recursos destinados por entidades y organismos públicos y privados para este propósito. El Fondo no tendrá personería jurídica y su administración estará a cargo del Icetex a través de fiducia mercantil o patrimonio autónomo.

El Fondo Especial de Investigaciones creado mediante el Decreto-ley 1291 de 1994 y ratificado por el Decreto-ley 4109 de 2011 será administrado por el Instituto Nacional de Salud como patrimonio autónomo y sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de fiducia mercantil. El fondo podrá recibir recursos del Presupuesto General de la Nación; las entidades públicas privadas nacionales e internacionales, cooperación internacional, donaciones, rendimientos financieros y de convenios celebrados con las mismas entidades; la destinación de estos recursos será para financiar programas, proyectos, entidades y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación dando cumplimiento al objeto del Instituto Nacional de Salud”.

Consulte esta norma: [Descargar](#)

Superintendencia Financiera de Colombia

1. Carta Circular 46 del 15 de julio de 2016.

A través de esta Carta Circular se reitera el deber de dar estricto cumplimiento de la Ley 1793 de 2016, mediante la cual se dictaron normas en materia de costos de los servicios financieros, como un mecanismo de protección a los consumidores financieros. Dentro de los aspectos para tener en cuenta resalta:

1. En cuentas de ahorros sólo podrán cobrar costos financieros y/o transaccionales por los primeros sesenta días de inactividad y/o ausencia de movimientos financieros por parte del usuario; 2. Los clientes podrán disponer de todo el dinero que tienen depositado en sus cuentas de ahorros o depósitos electrónicos, sin tener la obligación de mantener un saldo mínimo; 3. La obligación de reconocer a los usuarios una tasa de interés remuneratoria mínima en todas las cuentas de ahorro, para cualquier nivel de depósito.

Consulte esta norma: [Descargar](#)

2. Concepto 2016035698-001 del 23 de mayo de 2016.

Mediante este oficio, la Superintendencia Financiera se pronuncia sobre las funciones de los revisores fiscales y su deber de reportar operaciones sospechosas a la UIAF:

“Las instrucciones Relativas a la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo contenidas en el Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Externa 029 de 2014, en punto a las funciones de los órganos de control, establece que al revisor fiscal le corresponde ejercer además de las funciones allí previstas, las asignadas en otras disposiciones, como en efecto lo es la señalada en el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio, adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. Bajo este contexto, en el evento en que el revisor fiscal advierta dentro del giro ordinario de sus labores una operación sospechosa debe reportarla a la UIAF en los términos del literal d), numeral 2 del artículo 102 EOSF”.

Consulte esta norma: [Descargar](#)

3. Concepto 2016024868-003 del 12 de abril de 2016.

En este concepto, se realizan aclaraciones frente a la valoración de inversiones en títulos o participaciones de emisores extranjeros en de un Fondo de Inversión Colectiva FIC:

“La valoración de las inversiones en títulos, valores y/o participaciones de emisores extranjeros que hagan parte de un Fondo de Inversión Colectiva FIC, administrado por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, debe ser realizada por el proveedor de precios que haya designado como oficial para el segmento de mercado correspondiente y que esté constituido legalmente en Colombia, autorizado por la entidad vigilante, conforme a lo establecido en el artículo 2.16.1.2.6 del decreto 2555 de 2010 y demás normas correspondientes”.

Consulte esta norma: [Descargar](#)

Ministerio de Justicia y del Derecho

1. Decreto 1142 del 15 de julio de 2016.

A través de esta norma, el Ministerio de Justicia modifica el Decreto 1069 de 2015 sobre atención en salud a personas privadas de la libertad. En su Artículo 6º dispone:

“Artículo 6.-Modifíquese el artículo 1.11.3.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.11.3.1. Contratación los servicios de salud. El reglamento del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad definirá las contrataciones que deberán someterse al análisis y recomendación directa de sus miembros y los lineamientos generales que deberán atenderse para las demás contrataciones.

La entidad fiduciaria, de acuerdo con las instrucciones que le sean impartidas por la USPEC con base en las recomendaciones y lineamientos que trata el inciso anterior, contratará con personas jurídicas o naturales y efectuará los en los términos se estipulen en dichos contratos, con cargo a los recursos del Fondo".

De otra parte, su artículo 7º establece:

“Artículo 7.-Modifíquese el artículo 2.2.1.11.3.2 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.1.11.3.2 Funciones de la USPEC. En desarrollo de las funciones previstas en el Decreto-ley 4150 de 2011 y demás leyes que fijen sus competencias, corresponde a la Unidad de Servicios de Penitenciarios y Carcelarios(USPEC), en relación con la prestación de servicios de salud de la población privada de la libertad:

(...)

2. Contratar la entidad fiduciaria con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas la Libertad y establecer las condiciones para que dicha entidad contrate la prestación integral y oportuna de los servicios de salud para la población privada de la libertad, de acuerdo con las decisiones del Consejo Directivo del Fondo, así como con el Modelo en Servicios Salud establecido y teniendo en consideración los respectivos manuales técnicos administrativos para la prestación de servicios de que se adopten.

3. Contratar las actividades de supervisión e interventoría sobre el contrato fiducia mercantil que se suscriba, con los recursos del Fondo Nacional de Salud de Personas Privadas la Libertad de acuerdo a lo previsto en el numeral 6 del artículo 2.2.1.11.2.3 del presente capítulo”.

Consulte esta norma: [Descargar](#)

Presidencia de la República

1. Comunicado del 12 de julio de 2016.

De conformidad con la Presidencia de la República, Meta y Bolívar son los departamentos que se beneficiarían con los excedentes ahorrados en el Fondo Nacional de las Entidades Territoriales (Fonpet) y que serán entregados directamente tras la firma del llamado "Compromiso Ético por la Transparencia", para el manejo de dichos dineros:

"Ambos departamentos reportaron el cumplimiento en sus compromisos con el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales y ahora pueden beneficiarse de los dineros ahorrados tras la firma del "Compromiso Ético por la Transparencia".

Consulte esta noticia: [Abrir](#)



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003

Teléfono: (57) (1) 60 60 700

Bogotá D. C. - Colombia

Las normas comentadas en ésta edición podrán ser consultadas directamente a través en la página web de su entidad remitente o solicitarlas a al correo electrónico de la Asociación (asofiduciaras@asofiduciaras.org.co).